



Ministerio Público de la Defensa
Ministerio Público de la Defensa

Resolución DGN

Número:

Referencia: EX-2025-00010401-MPD-DGAD#MPD

VISTOS: El EX-2025-00010401-MPD-DGAD#MPD, la “*Ley Orgánica del Ministerio Público de la Defensa de la Nación N° 27.149*” (en adelante LOMPD), el “*Régimen para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa*” (en adelante RCMPD) y el “*Pliego Único de Bases y Condiciones Generales del Ministerio Público de la Defensa*” (en adelante PCGMPD) - ambos aprobados por RDGN-2019-1484-E-MPD-DGN#MPD y sus modificatorias-, el “*Manual de Procedimientos para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa*” (en adelante “Manual”) -aprobado por Resolución DGN N° 980/11 y sus modificatorias-, el “*Pliego de Bases y Condiciones Particulares*” (en adelante PBCP) -aprobado por RDGN-2025-388-E-MPD-DGN#MPD-, demás normas aplicables; y

CONSIDERANDO:

I. Que en el expediente de referencia tramita la Licitación Pública N° 14/2025, tendiente a la renovación del servicio de mantenimiento y ampliación de la capacidad de resguardo de archivos de este Ministerio Público de la Defensa.

En este estado, corresponde que se analice el procedimiento desarrollado a la luz de las disposiciones aplicables, como también el criterio de adjudicación propiciado por los órganos intervinientes.

En consecuencia, se torna necesario que, en forma previa, se realice una breve descripción de los antecedentes que sirven de base al presente acto.

I.1. Mediante RDGN-2025-388-E-MPD-DGN#MPD del 1 de abril de 2025, se aprobó el PBCP y el Anexo correspondiente y se llamó a Licitación Pública en los términos del artículo 28 del RCMPD, tendiente a la renovación del servicio de mantenimiento y ampliación de la capacidad de resguardo de archivos de este Ministerio Público de la Defensa, por la suma estimada de dólares estadounidenses noventa mil (U\$S 90.000,00.-) equivalente a la suma de pesos noventa y cinco millones novecientos ochenta y cinco mil (\$ 95.985.000,00.-) conforme tipo de cambio vendedor establecido por el Banco de la Nación Argentina para el

Mercado Libre de Cambios “Valor Hoy”, vigente al día 7 de marzo de 2025, que ascendía a la suma de \$1.066,50 por cada dólar estadounidense.

I.2. Dicho llamado fue difundido de conformidad con lo estipulado en los artículos 58, incisos a) y e), 60, incisos a) y d) y 62 del RCMPD y en el artículo 8 del “Manual”.

I.3. Del Acta de Apertura N° 21/2025 (IF-2025-00025830-MPD-DGAD#MPD) del 12 de mayo de 2025, confeccionada según las disposiciones del artículo 78 del RCMPD, surge que se presentaron tres (3) firmas: **1)** “TELEFÓNICA MÓVILES ARGENTINA SA”; **2)** “TELECOM ARGENTINA SA”; y **3)** “NOVARED SA”.

I.4. A su turno, tomó intervención el Departamento de Compras y Contrataciones, atento a lo estipulado en el artículo 80 del RCMPD y en el artículo 14 del “Manual”, e incorporó el cuadro comparativo de precios (IF-2025-00025933-MPD-DGAD#MPD).

Con posterioridad, mediante IF-2025-00025823-MPD-DGAD#MPD, dicho Departamento incorporó el cuadro de garantías presentadas por las firmas oferentes.

I.5. Luego, tomó intervención el Departamento de Informática -en su calidad de órgano con competencia técnica- y se expidió en relación con la documentación de índole técnica acompañada por las firmas, como también respecto de la admisibilidad técnica de sus propuestas.

Expresó que las firmas “TELECOM ARGENTINA SA” y “NOVARED SA” cumplieron técnicamente con lo solicitado; mientras que la firma “TELEFÓNICA MÓVILES ARGENTINA SA” no incluyó los documentos correspondientes, por lo que ese Departamento no se encuentra en condiciones de evaluar el cumplimiento técnico de la propuesta (IF-2025-00036160-MPD-SGAF#MPD).

La Asesoría Jurídica se expidió de consuno con lo establecido en el artículo 80 del RCMPD y en el artículo 14 del “Manual”, a través de los Dictámenes Jurídicos IF-2025-00015671-MPD-AJ#MPD, IF-2025-00030966-MPD-AJ#MPD, IF-2025-00041785-MPD-AJ#MPD e IF-2025-00049775-MPD-AJ#MPD, como también en la intervención que precede a la emisión del presente acto administrativo.

I.6. Conforme se establece en la Resolución General de la AFIP N° 4164-E/2017, se constató la habilidad de las firmas “TELEFÓNICA MÓVILES ARGENTINA SA”, “TELECOM ARGENTINA SA” y “NOVARED SA” en los términos del artículo 86 del RCMPD y se agregaron dichos comprobantes en el IF-2025-00043927-MPD-DGAD#MPD.

Asimismo, se incorporó la constancia que da cuenta de que los oferentes mencionados no registran sanciones en el REPSAL (IF-2025-00043927-MPD-DGAD#MPD).

I.7. Con posterioridad, en atención al orden de turnos establecido en el artículo 81 del RCMPD, las actuaciones fueron remitidas a la Comisión de Preadjudicaciones N° 2, órgano debidamente conformado que elaboró el Dictamen de Preadjudicación (ACTFC-2025-7-E-MPD-CPRE2#MPD) de fecha 5 de agosto de 2025, en los términos del artículo 87 del citado régimen y del artículo 15 del “Manual”.

I.7.1. En primer lugar, sostuvo que “A su turno el Departamento de Informática, consideró que: ‘

TELECOM Argentina S.A. (Oferta 2): Respecto de la documentación presentada en el IF-2025-0002534-MPD-DGAD#MPD, se informa que la misma se ajusta a lo requerido en el PByCT, por lo que este Departamento considera que la oferta técnica cumple con lo solicitado.// **NOVARED S.A. (Oferta 3):** En cuanto a la documentación presentada en el IF-2025-00025838-MPD-DGAD#MPD, se informa que se encuentra conforme a lo estipulado en el PByCT, razón por la cual este Departamento considera que la oferta técnica cumple con lo requerido'. Y con relación a la oferta N° 1 entendió que 'Con relación a la documentación presentada en los IF-2025-00025832-MPD-DGAD#MPD e IF-2025-00034702-MPD-DGAD#MPD, se observa que la oferta no incluye los documentos correspondientes a los artículos 16, 19 y 20 del PByCT. Por tal motivo, este Departamento no se encuentra en condiciones de evaluar el cumplimiento técnico de la propuesta'. Sin perjuicio de ello, la Asesoría Jurídica en una intervención posterior señala que, dentro de la documentación acompañada por la oferta, se hace referencia al cumplimiento de lo solicitado en el art. 16 del PByCT. Más allá de ello no se hace referencia al cumplimiento de la documentación relativa a los arts 19 y 20".

Luego, manifestó que "Con relación a la oferta N° 2 la Administración General se ha expedido en el sentido de que 'si bien la oferta N° 2 excede el costo estimado, se encontraría dentro de los márgenes razonables".

I.7.2. En base a las conclusiones descriptas precedentemente, preadjudicó la presente contratación a la firma "NOVARED SA" (Oferente N° 3) por la suma de dólares estadounidenses sesenta y ocho mil siete (US\$ 68.007,00.-).

I.8. El Acta de Preadjudicación fue notificada a las firmas oferentes (IF-2025-00046250-MPD-DGAD#MPD), publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina (IF-2025-00046238-MPD-DGAD#MPD), en la página web de este Ministerio Público de la Defensa (IF-2025-00046245-MPD-DGAD#MPD) y en la cartelera habilitada para tal fin en el Departamento de Compras y Contrataciones (IF-2025-00046462-MPD-DGAD#MPD), dando así cumplimiento al régimen de publicidad y difusión establecido en los artículos 92, 93 y 94 del RCMPD y del artículo 16 del "Manual".

I.9. Con posterioridad, el Departamento de Compras y Contrataciones dejó constancia de que no se produjeron impugnaciones al presente trámite al vencimiento del plazo establecido en el artículo 94 del reglamento aludido y el dispuesto en el artículo 17 del "Manual" (Cfme. correo electrónico de fecha 25 de agosto de 2025).

Atento a ello, en el Informe DCyC N° 418/2025, propuso que se adjudique el presente requerimiento en el sentido sugerido por la Comisión de Preadjudicaciones N° 2 (IF-2025-00046462-MPD-DGAD#MPD).

I.10. Así, debe añadirse que el Departamento de Presupuesto expresó, mediante el Informe Presupuestario IF-2025-00020872-MPD-DGAD#MPD del 21 de abril de 2025, que "...*existe disponibilidad presupuestaria, en el presente ejercicio fiscal, a nivel de fuente de financiamiento para afrontar el gasto demandado*" e imputó la suma total de pesos noventa y cinco millones novecientos ochenta y cinco mil (\$ 95.985.000,00.-) al ejercicio 2025, tal como se desprende de la constancia de afectación preventiva N° 44, del ejercicio 2025, en estado "Autorizado" (embebida en dicho informe).

Finalmente, dejó asentado que el informe referido reemplaza al IF-2025-00011790-MPD-DGAD#MPD.

I.11. En ese contexto, tomó intervención la Oficina de Administración General y Financiera que no formuló objeciones respecto al criterio vertido por el Departamento de Compras y Contrataciones (IF-2025-00046553-MPD-SGAF#MPD).

I.12. Por último, en forma previa a la emisión del presente acto administrativo, tomó intervención la Asesoría Jurídica y se expidió respecto del procedimiento articulado.

II. Descriptos que fueran los antecedentes que sirven de base al presente acto administrativo, corresponde adentrarse en el aspecto relativo a la sustanciación del procedimiento de selección del contratista.

Ello exige que, de modo preliminar, se traigan a colación las valoraciones vertidas -en el marco de sus respectivas competencias- por el Departamento de Compras y Contrataciones, por la Oficina de Administración General y Financiera y por la Asesoría Jurídica.

II.1. Así, debe tenerse presente que el Departamento de Compras y Contrataciones y la Oficina de Administración General y Financiera no formularon objeciones respecto de lo actuado.

II.2. Por su parte, el órgano de asesoramiento jurídico destacó -en la intervención que precede a la emisión del presente acto administrativo- que el procedimiento de selección desarrollado no resultaba pasible de observación jurídica alguna, puesto que fue llevado a cabo de conformidad con los procedimientos reglamentarios previstos para la presentación de ofertas, su posterior apertura y el correspondiente análisis de los requisitos de admisibilidad, como también su valoración y consecuente adjudicación a la propuesta más conveniente. Asimismo, añadió que se respetaron íntegramente los principios de igualdad y concurrencia que rigen todos los procedimientos de selección del co-contratista.

II.3. En base a lo expuesto, es dable arribar a la conclusión de que se han respetado las normas aplicables a la Licitación Pública N° 14/2025.

III. En este punto, cabe abocarse al tratamiento del criterio de desestimación de la propuesta elaborada por la Oferta N° 1 de “TELEFÓNICA MÓVILES ARGENTINA SA”.

III.1. La propuesta fue desestimada por el Departamento de Informática -órgano con competencia técnica en la materia- con fundamento en que no cumple con lo requerido técnicamente en el pliego.

III.1.1. Como primera medida, cabe traer a colación el IF-2025-00036160-MPD-SGAF#MPD de dicho departamento, mediante el cual manifestó, respecto a la Oferta N° 1 de “TELEFÓNICA MÓVILES ARGENTINA SA”, que *“Con relación a la documentación presentada en los IF-2025-00025832-MPD-DGAD#MPD e IF-2025-00034702-MPD-DGAD#MPD, se observa que la oferta no incluye los documentos correspondientes a los artículos 16, 19 y 20 del PByCT. Por tal motivo, este Departamento no se encuentra en condiciones de evaluar el cumplimiento técnico de la propuesta”*.

III.1.2. Sobre la base de tal circunstancia, corresponde indicar que existen diversos tipos de pliego -elaborados en los términos del artículo 43 y 44 del RCMPD- en los cuales se describen los bienes, servicios u obras que se requieren, como también las especificaciones que deben observar y las calidades que deben revestir. Es decir, se plasman las características y calidades mínimas que deberán reunir los bienes y servicios que requiere este Ministerio Público de la Defensa a efectos de satisfacer adecuadamente sus

necesidades. Por ese motivo, conforman el ordenamiento jurídico.

Además, cabe señalar que, en el presente procedimiento, los requisitos técnicos fueron incorporados en el PBCP.

Por consiguiente, es dable afirmar que los pliegos de bases y condiciones constituyen la ley de la licitación y del contrato que eventualmente se celebre, donde se describen los bienes y/o servicios requeridos para satisfacer una necesidad concreta, los derechos y obligaciones del oferente, del eventual adjudicatario y de este Ministerio Público de la Defensa.

En ese sentido, la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha expresado en forma reiterada que *“La ley de la licitación o ley del contrato es el pliego donde se especifican el objeto de la contratación y los derechos y obligaciones del licitante, los oferentes y del adjudicatario”* (Fallos 308:618; 316:382; entre otros).

III.1.3. A lo hasta aquí expuesto debe agregarse que, el artículo 70 del RCMPD, enfatiza que *“La presentación de la oferta implica, de parte del oferente, el pleno conocimiento y aceptación sin condicionamientos de las disposiciones del presente Régimen, del ‘PLIEGO ÚNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES’, de los Pliegos que se aprueben para el procedimiento y de toda la normativa que rija la convocatoria y el eventual contrato que se celebre, sin que pueda alegar su desconocimiento.// Asimismo, conlleva el deber del oferente de evaluar todas las circunstancias y prever sus consecuencias”*.

Tal previsión se encuentra prevista también en los artículos 18 del PCGMPD y 6 -apartado IMPORTANTE- del PBCP que rigen el presente procedimiento de selección.

De modo que el oferente, a efectos de poder participar en el procedimiento de selección, debe aceptar las cláusulas (legales y de índole técnica) que rigen la contratación.

Por lo expuesto, toda oferta que se aparte de los requerimientos estipulados en el pliego en relación al objeto de la licitación, su precio y calidad, resulta inadmisibile y no permite, bajo pena de nulidad del acuerdo, que se celebre un contrato con aquel oferente que la formule; por cuanto desconocería el principio de legalidad al que hace alusión el RCMPD, en su artículo 6, inciso a).

III.1.4. En consonancia con el marco normativo descripto y el informe técnico, cabe indicar que la oferta presentada por dicho oferente resulta inadmisibile; en tanto que encuadra dentro de las causales de desestimación previstas en el artículo 29, inciso n) del PCGMPD y en el artículo 76, inciso n) del RCMPD.

En base a lo expuesto, corresponde desestimar la oferta formulada por dicho oferente.

IV. Lo esgrimido precedentemente, torna conducente adentrarse en el aspecto relativo a la adjudicación de la presente contratación a la firma oferente “NOVARED SA” (Oferta N° 3).

IV.1. El Departamento de Informática -órgano con competencia técnica- expresó que la propuesta presentada por la firma “NOVARED SA” (Oferta N° 3) cumple técnicamente y acompañó toda la documentación técnica de conformidad con lo requerido en el Pliego (IF-2025-00036160-MPD-SGAF#MPD).

IV.2. En segundo término, la Comisión de Preadjudicaciones N° 2 analizó la propuesta presentada por la firma oferente (de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 87, inciso c) del RCMPD) y consideró que se encontraban reunidos los presupuestos -entre ellos, la conveniencia- de preadjudicar el requerimiento a la firma “NOVARED SA” (Oferta N° 3).

IV.3. En tercer lugar, la Oficina de Administración General y Financiera no formuló objeción alguna respecto del criterio propiciado por la Comisión de Preadjudicaciones aludida (IF-2025-00046553-MPD-SGAF#MPD).

IV.4. Por último, la Asesoría Jurídica expresó que de las constancias agregadas en el expediente surge que el oferente aludido ha adjuntado la totalidad de la documentación exigida en el RCMPD, en el PCGMPD y en el PBCP y que las valoraciones de conveniencia, y las cuestiones de índole económica-financiera, como también de oportunidad, mérito o conveniencia, exceden las competencias de ese órgano de asesoramiento, circunstancia por la cual no formuló objeción alguna al respecto.

Por ello, como corolario de lo dispuesto en los artículos 9 y 95 del RCMPD y 18 del “Manual” y toda vez que no ha fenecido el plazo de mantenimiento de oferta, corresponde que se adjudique la presente contratación en el sentido propiciado por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente, por el Departamento de Compras y Contrataciones y la Oficina de Administración General y Financiera.

V. De los considerandos que preceden se desprende que la Asesoría Jurídica de esta Defensoría General de la Nación tomó la intervención de su competencia en los términos del artículo 18 del “Manual” y no formuló objeciones de índole legal respecto de la emisión del presente acto administrativo en los términos expuestos.

VI. Se ha dado cumplimiento a las normas legales y reglamentarias aplicables, como así también a los principios rectores, circunstancia por la cual corresponde expedirse de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 9 y 95 del RCMPD y 18 del “Manual”.

Por ello, en virtud de lo establecido en el artículo 95 del RCMPD y en el artículo 35 de la Ley N° 27.149, en mi carácter de Defensora General de la Nación;

RESUELVO:

I. APROBAR la Licitación Pública N° 14/2025, realizada de conformidad con lo establecido en el RCMPD, en el PCGMPD, en el “Manual” y en el PBCP.

II. ADJUDICAR la presente contratación a la firma “NOVARED SA” (Oferente N° 3) por la suma de dólares estadounidenses sesenta y ocho mil siete (U\$S 68.007,00.-).

III. AUTORIZAR al Departamento de Compras y Contrataciones a emitir la orden de compra, de conformidad con lo dispuesto en los puntos I y II de la presente.

IV. DISPONER que el presente gasto se impute a las partidas presupuestarias que legalmente correspondan.

V. COMUNICAR a la firma adjudicataria el contenido de la presente. Hágase saber que deberá presentar la garantía de adjudicación en los términos de los artículos 63, inciso b) del RCMPD y 21, inciso b) y 50 del

PCGMPD, bajo apercibimiento de lo prescripto en el artículo 100 del RCMPD.

VI. INTIMAR a las firmas que presentaron ofertas a que retiren la garantía de mantenimiento de oferta acompañada, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 66 del RCMPD y en el artículo 24 del PCGMPD.

En iguales términos se intima a la firma adjudicataria -conforme lo dispuesto en los puntos I y II- para que, una vez transcurrido el plazo de diez (10) días establecido en el artículo 24, inciso b) del PCGMPD retire la garantía de cumplimiento, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 66, últimos dos párrafos, del RCMPD y en el artículo 24, anteúltimo párrafo del PCGMPD.

VII. HACER SABER que el presente acto agota la vía administrativa, sin perjuicio de dejar asentado que podrá interponerse recurso de reconsideración en los términos del artículo 84 del “*Reglamento de Procedimientos Administrativos*” aprobado por Decreto N° 1759/1972 (texto modificado y ordenado por Decretos Nros. 894/2017 y 695/2024), dentro del plazo de veinte (20) días hábiles administrativos, los que se computarán a partir del día siguiente al de la notificación.

Protocolícese y notifíquese de forma fehaciente -de acuerdo con lo establecido en los artículos 39 a 45 del “*Reglamento de Procedimientos Administrativos*” (Decreto N° 1759/1972 -T.O. 2017- modificado por el Decreto N° 695/2024)- a las firmas que presentaron ofertas, según el Acta de Apertura N° 21/2025 incorporada como IF-2025-00025830-MPD-DGAD#MPD.

Regístrese, publíquese y, para su conocimiento y prosecución del trámite, remítase al Departamento de Compras y Contrataciones y a la Oficina de Administración General y Financiera.

Cumplido, archívese.